



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981

DESPACHO N°5

TEMA: 5

HIPOTECA DE INMUEBLES AFECTADOS A LA LEY 19.724

VISTO:

El debate producido y las conclusiones arribadas sobre el particular, y

CONSIDERANDO:

La situación derivada de la presentación de hipotecas del régimen de la ley 19.724 cuyo monto supera el previsto en los contratos de adquisición de unidades y teniendo en cuenta que se trata de una variación del elemento contractual fijado taxativamente en el artículo 13, ap. II, inc. 7 de dicha ley.

LA XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

Para la registración de las hipotecas constituidas dentro del régimen de la ley 19.724 cuando el monto supera lo previsto en los respectivos contratos de enajenación o adjudicación de unidades, sin que haya sido incluida en las mismas cláusulas de reajuste de este monto, el documento portante de la hipoteca deberá contener el consentimiento expreso de los adquirentes de las unidades.